

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Administracion. Quintas.

Real orden

Sobre licenciamiento de sustitutos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 3 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 23 de Agosto último al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente, que con esta fecha se traslada al Gobernador de la provincia de Cádiz como resolucion de la consulta que en la misma se menciona: —Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta del Geefe político de Cádiz que V. E. transcribió á este Ministerio en 5 de Junio del año próximo pasado, con motivo de haber reclamado los sustitutos Ignacio Rodriguez y Francisco Ruiz Garcia los depósitos de sustitucion de que habla la Real orden de 25 de Abril de 1844; teniendo S. M. presente lo manifestado por el Director general de Infantería, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que para mayor seguridad, y que se cumpla el texto del artículo 10 de la expresada Real orden antes del licenciamiento de los sustitutos, den conocimiento los Gefes de los Cuerpos al Director general del arma respectiva, á fin de que este expida el oportuno certificado, para que entregándolo al interesado con su licencia absoluta, pueda presentarse con estos documentos á reclamar el depósito.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, y á fin de que se observen las formalidades que se prescriben en todos los casos de devolucion de depósitos que ocurran en esa provincia.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguien-

tes. Segovia 16 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 27 de Agosto último la Real orden que sigue.

«La Reina se ha servido mandar que cuando los Administradores principales de loterías reciban fondos del Tesoro para pagar premios en sus administraciones ó en las subalternas de su dependencia, los gastos de la conduccion desde las respectivas Tesorerías de Hacienda ó depositarias de partido, se abonen por el Tesoro con cargo á la seccion 9.ª capítulo 16 del presupuesto de este año, ó al que en los sucesivos se destine á quebranto de giros. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Administradores de loterías de esta provincia y de las demas personas á quienes corresponda. Segovia 16 de Setiembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me comunica con fecha 2 del actual la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 19 de Agosto último dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del expediente instruido á virtud de la consulta de V. E. de 16 de Febrero de 1848, en que manifestaba que el Intendente de Sevilla se habia visto precisado á valerse de hombres buenos para actuar en los arriendos de fincas por no prestarse á hacerlo los Escribanos en razon á los cortos derechos que por estas actuaciones les señalaba la tarifa formada por la Direccion de la Deuda pública en 3 de Setiembre de 1847; y conformándose S. M. con el parecer de la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar que los Escribanos que actúen en los contratos de arrendamientos, perciban los derechos que estaban señalados en el arancel que regia antes de la tarifa aprobada por la Direccion de la Deuda pública. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que la misma Direccion general traslada á V. S. para su noticia, la de los Administradores de fincas y fines oportunos.»

Se inserta en el Boletin oficial para la debida

notoriedad. Segovia 15 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Por la Direccion general del Tesoro público se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 19 del mes próximo pasado se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta directiva de la Deuda del Estado lo siguiente. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Junta directiva de fecha 15 del corriente, que tiene por objeto evitar que sean restaurados y vueltos á la circulacion por falsificadores, los créditos que despues de haber tenido ingreso en las dependencias del Gobierno han sido cancelados y taladrados, se ha dignado S. M. resolver, conformándose con la citada propuesta de esa Junta directiva, que se comuniquen órden á todas las dependencias del Estado como se hace con esta fecha, á fin de que en el momento que reciban cualquier crédito que deba ser cancelado ademas de inutilizarlo en la forma que está mandado, pasen á la Direccion de la Deuda una nota espresiva de su numeracion, clase y valor, que sirva á la espresada Direccion para hacer las anotaciones preventivas de cancelacion en los asientos de su referencia. De Real orden lo digo V. E. para conocimiento de esa Junta y efectos consiguientes. = De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para que lo comuniquen á sus respectivas dependencias. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 16 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion.

Montes.

Ha llegado á mi noticia que algunos Alcaldes y Ayuntamientos exigen derechos por expedir las guias para conduccion de maderas; y siendo obligacion de las indicadas autoridades y corporaciones como administradores de los respectivos pueblos y del patrimonio municipal de estos, el expedir los documentos de que se trata, sin retribucion ni derecho de ningunas especies, les prohibo exigirles bajo su mas estrecha responsabilidad que haré efectivas en su caso. Segovia 20 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y seguridad pública.

En la noche del 8 del corriente segun parte recibido en este Gobierno de provincia, Ignacio García, vecino de Tres-casas y cuyas señas van á continuacion dió una navajada á Carlos Montero, vecino de Torrecaballeros, causándole una herida de gravedad; en su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren, por cuantos medios estén á su alcance, capturar al espresado delincuente poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Segovia 19 de Setiembre de 1850. = Eugenio Reguera.

Señas del Ignacio.

Edad 24 años, estatura 5 pies, ojos castaños, cara regular, barba clara, color bueno, pelo castaño, viste á estilo del pais.

NUMERO 2.º

Tarifa no sujeta á la base de poblacion.

PARTE PRIMERA,

que comprende las industrias y profesiones que deben constituirse en gremio ó colegio para la distribucion de cuotas por medio de categorías.

(Continuacion.)

	CUOTA anual de contribucion.
	Rs. vn.
Cambiantes de moneda ó billetes, con exclusion de los que ejercen esta industria en puestos ambulantes ó en plazas y mercados.....	630
Casas de baños de agua dulce ó de mar aunque solo sean por temporada:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	1000
En las que tengan menos de 4,601.....	200
Conductores de caudales.....	500
Casas ó establecimientos en que se presta dinero recibiendo en garantía alhajas, papel de la deuda del Estado ú otra prenda ó efecto:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	1200
En las que tengan menos de 4,601.....	800
Dueños de pozos de nieve:	
En Madrid y Barcelona.....	630
En las demas capitales de provincia.....	300
En las demas poblaciones.....	120
Editores de periódicos, cualquiera que sea su clase y objeto:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	1250
En las que tengan menos de 4,601.....	700
Empresas para el alumbrado particular con gas hidrógeno.....	1200
Empresas de quintas, por cada reemplazo.....	1600
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden en varias épocas del año, de su cuenta ó en comision, granos, harinas, aceites ó vinos comunes:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	1100
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	600
En las demas poblaciones.....	300
Especuladores que sin ser comerciantes de profesion almacenan y venden como los anteriores, de su cuenta ó en comision, cualesquiera frutos de la tierra que no sean granos, vinos y aceites:	
En las poblaciones que excedan de 4,600 vecinos.	630
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	300
En las demas poblaciones.....	150
Establecimientos de solo baños portátiles.....	200
Establecimientos de azogar espejos, pagarán:	
En Madrid, Barcelona y Sevilla.....	300
En las demas poblaciones.....	140
Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la Tarifa 1.ª á los almacenes de muebles de lujo, en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	
Fomentadores de la pesca:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	900
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	600
En las demas poblaciones.....	400
Juegos de pelota, bolas ó bochas.....	90
Los de villar y trucos, por cada mesa:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos....	380
En las que tengan menos de 4,601.....	90
Molinos de chocolate:	

En Madrid: por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.....	360
Por cada piedra movida á mano en dichos molinos.....	120
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.....	720
En las demas poblaciones del Reino:	
Por cada piedra llamada de tahona, movida por caballería.....	200
Por cada piedra movida á mano en dichos molinos.....	80
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.....	400
<i>Notas.</i> 1. ^a Los molinos de chocolate en que se haga la venta solo por mayor, formarán gremio entre sí por las cuotas que van señaladas respectivamente.	
2. ^a Los en que tambien se venda al por menor, pagarán sus dueños las cuotas de los molinos y además la de mercaderes de chocolate, y formarán gremio con los que tengan tiendas ó lonjas de este artículo, clase 5. ^a de la Tarifa 1. ^a	
Molinos de aceite que muelen por retribucion en especie ó en dinero: por cada viga ó prensa, sea cualquiera la temporada de molienda.....	200
Los de linaza id. id.....	60
Por cada prensa hidráulica id.....	200
Molinos de viento para hacer harina, aunque no muelan todo el año.....	80
Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año.....	30
Prensas ó lagares de uva, que no sean exclusivamente para cosecha propia id.....	16
Tahonas por cada piedra á saber:	
Las situadas en términos de poblaciones de 8,600 vecinos inclusive arriba.....	300
Id. id. en poblaciones de 4,600 á 8399 vecinos..	200
Id. id. en las demas poblaciones.....	120
Tasadores de tierras, alhajas, géneros y efectos...	300
Tratantes en solo barrilla.....	400
Tratantes solamente en lino y cáñamo.....	400
Tratantes en carbon:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos...	650
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	400
En las demas poblaciones.....	250
Tratantes de Almacenistas de lanas ó sedas en rama:	
En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos...	630
En las que tengan menos de 4,601 y mas de 2,000.	400
En las demas poblaciones.....	200
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados:	
Los de solo caballar.....	300
Id. mular.....	300
Id. vacuno cerril.....	400
Id. cabrío.....	300
Id. lanar.....	300
Id. de cerda.....	400
El individuo que negocie en mas de una clase de ganado satisfará la cuota respectiva á cada una.	

(Se continuará).

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del distrito de Yanguas, dotada en 1100 rs. anuales, por renuncia que ha hecho Leon Matute que la servía, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial y en señalar 30 dias contados desde la insercion de este anuncio para la admision de solicitudes. Segovia 16 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de la Hacienda pública de Segovia.

Esta Contaduría ha publicado por medio del Boletín oficial diferentes avisos, para que los dueños de las facturas de los billetes de la anticipacion de los cien millones al tesoro entregados para cangear, se presenten en la misma oficina á recibir por ellas los

nuevamente emitidos, y como á pesar de los avisos y del interés que tienen dichos dueños, algunos no lo han realizado todavia, les invita de nuevo para que lo verifiquen inmediatamente por los perjuicios que pudieran seguirseles, pues llegado el tiempo en que deba rendirse la cuenta, se devolverán á la Direccion del Tesoro los billetes que resten para los fines que crea oportunos. Segovia 18 de Setiembre de 1850.—Robustiano Gil.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Circular de la Administracion de contribuciones directas de la provincia de Segovia á los Alcaldes de la misma.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 3 del actual, comunicó á esta Administracion la orden que entre otros particulares contiene los siguientes:

«Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. fecha 13 del mes último, consultando las dudas que la ocurren acerca del Real decreto y tarifas de 1.^o de Julio anterior para el cobro de la contribucion industrial ha acordado,

1.^o Que los mercaderes de paño ordinario, ó género burdo, que por no teñirse queda del color de la lana, deben ser comprendidos en la 5.^a clase de la tarifa 1.^a por analogía y en el gremio de los que venden ropa hecha del propio género.

2.^o Que los médicos, cirujanos y boticarios que por consecuencia del ejercicio de su profesion reciben, almacenan y venden granos deben contribuir: 1.^o por su profesion, y 2.^o como especuladores.

Y 5.^o Que los mercaderes que en pago de géneros ó efectos reciben y venden granos ú otros efectos contribuyan tambien por los dos conceptos, mediante que para efectuarlo solo por uno es preciso que se inscriba en la clase de comerciantes, tarifa 2.^a con la cuota de almacenista de la primera.»

Lo que la Administracion comunica á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento al formar las matrículas para el año inmediato. Segovia 19 de Setiembre de 1850.—Agapito Gozalo.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1851, bajo el pliego de condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 23 de Setiembre de 1847, y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este anuncio para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, ó depositar en la caja que se halla en la portera de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura el primer domingo de Noviembre próximo ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Avila 15 de Setiembre de 1850.—P. A. del S. G.: El vice-presidente del Consejo provincial, Joaquin Muñoz de Cosio.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber á todos los que tengan interés en el asunto que

se expresará que por José Gonzalez, vecino de Carbonero el mayor en su barrio de Fuentes, se ha entablado la correspondiente reclamacion en solicitud de que se le adjudiquen como libres los bienes, derechos y acciones de que se compone la capellanía eclesiástica que en la parroquia de dicho barrio de Fuentes fundó Maria Gomez, y su agregacion que actualmente posee D. Juan de Arévalo presbítero en la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad; y he acordado citar y llamar á todos los que se crean con derecho al todo, ó á parte de dichos bienes para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha, acudan á este Juzgado y escribanía que despacha el que refrenda á hacer uso de sus derechos, apercibidos que pasado dicho plazo, su silencio les parará perjuicio sin mas citarles. Dado en Segovia á 10 de Setiembre de 1850.—Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas.

Habiéndose declarado nulo por el Sr. Gobernador de la provincia el remate verificado para la corta y carboneo del monte Chiaparral de los propios de esta villa, se anuncia por el presente nueva subasta para el dia 3 de Octubre próximo, ante el que suscribe bajo el pliego de condiciones y demas circunstancias de que se enterará en la Secretaría de este Ayuntamiento á los que hayan de tomar parte en el remate. Martin Muñoz 20 de Setiembre de 1850.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Alcaldía de Valdeprados.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Valdeprados y su agregado el de Guijas albas, por defuncion del que le obtenia: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte: su dotacion será en la que se convenga con los vecinos, y su provision para el dia 29 del mes de Setiembre que rige: se le dará para vivir casa libre de renta, libre de contribuciones, á escepcion de la patente correspondiente á su facultad. Valdeprados y Setiembre 18 de 1850.—Felix del Barrio.

El partido de cirujano del pueblo de Anaya que consta de 35 vecinos, distante tres leguas de la ciudad de Segovia, se halla vacante por cumplir el contrato que tenia hecho con el vecindario en el dia de San Miguel próximo el que ha estado asistiendo hasta el dia; y conviniendo á los vecinos el que se establezca un profesor que esté permanente en la poblacion y no tenga que valerse de cualquiera otro de los pueblos limitrofes como hasta aquí ha tenido que andar de acarreo; se anuncia por el presente su vacante que será provista en el mismo dia referido San Miguel 29 del mes que rige; su dotacion será la que se convenga con el Ayuntamiento y vecindario. Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte hasta el dia expresado que se ha de proveer. Anaya y Setiembre 19 de 1850.—El Alcalde, Francisco Anton.

Ayuntamiento de S. Pedro Gaillos.

En cumplimiento á lo prevenido por la administracion de contribuciones directas en su circular 1.º de Abril, y no pudiendo la junta pericial cooperar á sus trabajos de amillaramiento por falta de relaciones se previene por segunda vez á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos, y ganadería sujeta á la contribucion territorial del lugar de S. Pedro de Gaillos y su jurisdiccion, tanto vecinos como hacendados, forasteros ó terratenientes presenten á la referida junta del mismo en el término de ocho dias relaciones juradas y duplicadas de dicha riqueza, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, advirtiéndole que el que no lo verifique ademas de no ser oida su reclamacion pagará los gastos que ocasione la evaluacion de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo de 1845.

Recaudacion de las rentas de achaqueria y leyes pecuarias.

Vencido el término en 24 de Agosto último para pago de las rentas de achaqueria y contravenciones á leyes pecuarias, correspondientes á la asociacion general Ganaderos del Reino, está en mi deber recordarlo á los Señores Alcaldes presidentes y recaudadores de las respectivas cuadrillas de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad se presenten á efectuar sus cuotas, toda vez que la presidencia de dicha asociacion necesita los fondos para atender á sus muchas obligaciones; pues que en otro caso serán apremiados los morosos, á lo que espero no darán lugar. Segovia 17 de Setiembre de 1850.—Pedro Mendez Bustos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiera tomar en arriendo la cerca de S. Bartolomé alijares de Segovia á contar desde 1.º de Marzo del año próximo de 1851, puede avistarse con D. Valentin Gil Virseda, vecino de esta ciudad. Se advierte que sobre ser muy abundante en buenos pastos y tener escelentes aguas, tiene ademas en su centro una casita con sus correspondientes yerbera y cija para los ganados.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos se sirvan poner en conocimiento de los facultativos titulares de medicina y cirujia del partido de Sepúlveda el siguiente anuncio.

Todos los Sres. facultativos titulares de medicina, y cirujia pertenecientes al partido judicial de Sepúlveda, que gusten asistir á una reunion, que se ha de celebrar en la cabeza de dicho partido, con el objeto de elevar una instancia á S. M. (Q. D. G.) sobre el arreglo de partidos, nivelacion de clases, y otros varios asuntos sobre mejoras en la profesion, podrán verificarlo el dia 15 de Octubre del corriente año, para cuya reunion se ha impetrado el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil.

MODELOS

para presentar las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas con arreglo á lo mandado por la superioridad.

Se hallan de venta en la imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

Quien quisiera tomar en arrendamiento el molino harinero, titulado Portalejo, de dos piedras, una cárdena y otra de tahona, sito en el arrabal de San Lorenzo de esta ciudad, calle de los Molinos, núm. 4, puede pasar á tratar con Don Manuel Quintanilla, vecino de la misma á la calle del Parador, núm. 2.